Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Febrero de 2022

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, al que se remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

C de V C C y S S M L s/ defraudación contra la administración pública, falsificación y uso de documentos falsos

CFP 14419/2016/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) "José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36 , en la causa instruida con motivo de una investigación preliminar de la Unidad Fiscal para la investigación de delitos relativos a la Seguridad Social en relación con la entidad "C de V , C , C y S S M Ltda." por haber obtenido con fraude el otorgamiento de claves de acceso al sistema habilitado por la A.N.S.e.S. para las cooperativas y mutuales que otorgan créditos a sus afiliados –denominado "e@descuentos"–, que les habría permitido la acreditación de los descuentos ilegítimos que habrían sido realizados en los haberes jubilatorios de algunos afiliados de distintas jurisdicciones del país.

Según mi parecer, se verifican similares circunstancias a las que informaron el dictamen emitido en esta misma fecha en la Competencia n° CFP 15592/2018/1/CS1 "C Asociación Mutual s/ estafa", a cuyos fundamentos cabe remitirse en beneficio de la brevedad.

Por lo expuesto, opino que corresponde otorgar la competencia a la justicia federal para conocer en las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación